

Universidad de la República
Facultad de Derecho



SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO

Documento de Trabajo No. 10:

Algunos aspectos de los derechos de las personas con discapacidad y su cumplimiento efectivo en Uruguay

OLGA DÍAZ PEDEMONTTE

Julio de 2014

ISSN: 2301-0851

Los derechos de las personas con discapacidad en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho interno uruguayo.

En el tema de discapacidad, o de los derechos de las personas con discapacidad existen un conjunto de normas: Convenciones Internacionales de contenido genérico y específico, así como disposiciones constitucionales y algunas leyes de derecho interno dirigidas al cumplimiento efectivo de estos derechos. Toda esta batería de normas constituyen lo que en Derecho llamamos derecho positivo : normas internacionales y nacionales que el Estado está obligado a cumplir, en caso de vulneración de estos derechos existen garantías judiciales para exigir el cumplimiento, así como procedimientos para acceder a la jurisdicción internacional para el caso de que el Estado persista en su conducta omisiva.

1-Normativa Internacional:

Los derechos de las personas con discapacidad son consagrados por diferentes Instrumentos Internacionales en el ámbito universal y en regional:

En el ámbito universal, en el sistema de Naciones Unidas, encontramos:

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1 A nivel regional americano;

La Convención Americana de Derechos Humanos y sus Protocolos Facultativos, en especial, el Protocolo Adicional en materia de derechos económicos sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

1.2 Otras herramientas que deben tenerse en cuenta:

- ***Declaraciones, Reglas mínimas, Observaciones Generales y Directrices :***

Las Declaraciones, en general preceden en el tiempo a los Pactos y Convenciones, a modo de ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos precedió a los dos grandes Pactos Internacionales: de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, si bien las Declaraciones carecen de efecto vinculante (es decir no obligan en el sentido jurídico del término a los Estados), tienen el valor del compromiso de los Estados que formaron parte de la misma de respetar y promover los derechos y libertades objeto de la Declaración, fundamentalmente este respeto se basa en el principio de buena fe, el orden cronológico antes reseñado se justifica en el sentido de que sería poco probable en la mayoría de los casos, que sin un acercamiento, una negociación y un acuerdo previo, los Estados asumieran directamente, en una primera fase la obligación del Estado con las eventuales responsabilidades internacionales.

Las Reglas Mínimas conforman estándares mínimos para dar cumplimiento a las normas internacionales : en materia de discapacidad , el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina) en un trabajo reciente APORTES PARA EL PROCESO DE REVISIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE NACIONES UNIDAS : expresa: [...] la imposición del régimen de aislamiento a menores, cualquiera sea su duración, es un trato cruel ,inhumano o degradante y viola el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 16 de la Convención contra la Tortura.”; párr. 78: “[...] la imposición de ese régimen, cualquiera sea su duración, a personas que padecen discapacidad mental, constituye un trato cruel, inhumano o degradante y vulnera el artículo 7 del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] y el artículo 16 de la Convención [contra la Tortura] (**informe** provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/66/268). Las Observaciones Generales son documentos emanados de los Comité tanto de Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Y Culturales (DESC) ,como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) .

Por último las llamadas **Directrices** que cumplen una función esencial al momento de la presentación de los Informes Periódicos por parte de los Estados ya que deben ajustarse a las pautas taxativamente enumeradas en las diferentes Directrices (restringiendo la discrecionalidad del Estado al momento de rendir cuentas) Todos esto documentos han de tenerse en cuenta cuando analizamos el contenido y el alcance de una disposición que proteja un derecho humano en particular.

1.3 Cuando un Estado ratifica una Convención de Derechos Humanos se obliga internacionalmente a cumplir de acuerdo con el principio de buena fe consagrado en la

Convención de Viena sobre los Tratados , esto teniendo en cuenta el objeto y fin del Tratado, además el Estado se obliga a tomar todas las medidas administrativas , legislativas , etc, para adecuar su derecho interno a lo que dice en el Tratado o Convención de que se trate, con esto último el Estado cumple su obligación haciendo efectivo el derecho o la libertad allí consagrados , rindiendo cuentas periódicamente a través de los Informes ante el órgano de protección previsto en el Tratado

1.4 Convenciones Internacionales:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por el Parlamento Nacional por Ley N° 18.418 del 4 de diciembre de 2008. El 15 de julio de 2011, por Ley N° 18.776 se aprobó la adhesión al Protocolo Facultativo de esta Convención. La Convención es necesaria a fin de tener una reafirmación clara de que los derechos de las personas con discapacidad son derechos humanos y de reforzar el respeto de esos derechos.

Aunque los instrumentos de derechos humanos existentes cumplían con las funciones de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, resultaba palmariamente insuficiente: seguían sin reconocerse los derechos humanos de las personas con discapacidad y se las marginaba de la sociedad en la mayoría de los Estados que conforman la comunidad internacional. La continua discriminación de las personas con discapacidad puso de manifiesto la necesidad de aprobar un instrumento jurídicamente vinculante en el que se establecieran las obligaciones de los Estados de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

Esta Convención al igual que la mayoría de los Pactos o Convenciones a nivel universal cuentan con un órgano de protección de derechos humanos, se trata de un órgano cuasi jurisdiccional, en este caso llamado Comité de la Convención sobre los derechos de la personas con discapacidad, ante este órgano el Estado uruguayo debe presentar Informes de acuerdo a las directrices (rendir cuentas) cada cuatro años, luego el Comité hace un devolución que llamamos Observaciones y Recomendaciones.

En el ámbito regional americana los órganos de protección de los derechos de las con discapacidad son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano cuasijurisdiccional y la Corte interamericana de Derechos Humanos que es un órgano jurisdiccional cuyas sentencias tienen carácter obligatorio y son inapelables.

El acceso a la jurisdicción internacional es posible una vez agotado los recursos internos en la jurisdicción interna.

2- Legislación interna:

2.1 Ley 18.651 sobre la Protección Integral de Personas con discapacidad

2.2 Análisis de la ley y su concordancia con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En su artículo 1 la ley establece. como propósito *:el establecimiento y consolidación de un sistema de protección integral para las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, educación, rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional, su cobertura de seguridad social así como otorgarles los beneficios, prestaciones y estímulos que minimicen las desventajas de la discapacidad y*

al mismo tiempo les permita desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas .

El artículo 2 de la ley define a una persona con discapacidad como a aquella “*que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral*”, esta definición se ajusta a lo dispuesto en la Convención.

El artículo 3 de la Convención dispone:

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas

con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

El principio de no discriminación constituye para nosotros el principal principio que rige en materia de derechos humanos, sólo no respetando este principio se puede no respetar la dignidad, la autonomía, la libertad para tomar decisiones, la independencia de las personas la participación e inclusión plenas y efectivas, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, la igualdad, la accesibilidad, el respeto por los niños y niñas con discapacidad.

La discriminación es la progenitora de la negación de la vigencia de los derechos de las personas, porque quien discrimina opta por calificar como personas a unos negando esta calidad a los otros , generalmente esos “otros” forman parte de los grupos vulnerables de nuestra sociedad. Cuanto peor puede ser la situación en este escenario : persona con discapacidad , mujer , pobre, afrodescendiente etc.

El principio de no discriminación así como los demás principios reseñados en caso de ser conculcados o vulnerados podrán ser reclamados no sólo judicialmente, sino también con una presentación ante la Institución de Derechos Humanos y defensor del Pueblo creada por ley Ley N° 18. 446 de fecha 18 de diciembre de 2008 ,la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH), es una institución del Poder Legislativo, que tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional.

Asimismo la ley 17.330 incorpora al orden jurídico interno la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las

Personas con Discapacidad que se suma al catalogo de garantías del principio de no discriminación.

Los artículos 13 y 25 de la ley, son disposiciones innovadoras y relevantes cuando hablamos de los derechos de las personas con discapacidad. El artículo 13 crea la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad bajo la jurisdicción de Ministerio de Desarrollo y Acción Social con una integración mayoritaria de representantes del Estado y con representación de la UdelaR.

En el artículo 14 se establecen las competencias de esta Comisión: “Corresponde a la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad la elaboración, el estudio, la evaluación y la aplicación de los planes de política nacional de promoción, desarrollo, rehabilitación biopsicosocial e integración social de la persona con discapacidad, a cuyo efecto deberá procurar la coordinación de la acción del Estado en sus diversos servicios, creados o a crearse, a los fines establecidos en la presente ley.”, como se infiere la Comisión tiene la obligación legal de asesora al Estado en la implementación de

políticas publicas dirigidas a las personas con discapacidad , a esos efectos solicitó a Instituto Nacional de Estadística un relevamiento de la población con discapacidad (ver documento adjunto anexo)

El artículo 25 crea la figura del asistente personal para las personas con discapacidad severa.” Artículo 25.- *Facúltase al Poder Ejecutivo a crear en el Banco de Previsión Social el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, requiriendo para su instrumentación la intervención del Banco de Previsión Social. A través de este programa se ayudará a las personas que no puedan desenvolverse de forma autónoma en la vida cotidiana, con el apoyo de un asistente*

personal cuyos honorarios será de cargo el BPS. La capacitación de los asistentes personales incluye módulos del Área Psicosocial (Gerontología psicosocial, Psicología y psiquiatría, Relación de Ayuda, Animación socio-cultural); Área Sanitaria (Medicina, Enfermería Teórica, Enfermería General, Enfermería Urgencias, Nutrición y Alimentación, Rehabilitación y terapia ocupacional); y Área Ético-Legal. Además se tratarán especialmente los temas de Género, Derechos Humanos del Adulto Mayor, Definición de Cuidados para el Uruguay y políticas de salud dirigidas al Adulto Mayor. Prevé un módulo de capacitación a capacitadores en técnicas de enseñanza participativas

3- Informes del Estado uruguayo y Observaciones Generales de los órganos de protección internacional

3.1- Los derechos humanos no están sujetos a jerarquía, no existen algunos derechos más importantes que otros, cuando hablamos de derechos humanos lo hacemos en pie de igualdad: los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), los derechos civiles y políticos son universales, indivisibles e interdependientes. Es obligación de los Estados garantizar el goce de todos los derechos humanos sin distinción a todos sus habitantes

3.2 Informe Alternativo al Comité Desc - Onu-Capítulo Uruguay -PIDHDD

Existen dos Informes que se presentan ante los diferentes órganos: Comités, Comisión Interamericana. Consejo de Derechos Humanos, uno es el Informe periódico del Estado y otro es el Informe de la sociedad civil llamado también “informe sombra” o alternativo. En este caso transcribiremos algunos párrafos de una publicación presentada por la Plataforma Interamericana de derechos humanos, Democracia y Desarrollo por entender que es imprescindible su difusión, donde encontramos las denuncias de la sociedad civil y las Recomendaciones del Comité del Pacto de derechos

económicos sociales y culturales respecto a la situación en Uruguay de la salud mental y de salud infantil Noviembre 2010

La salud mental

Recomendación: La implementación efectiva del Plan Nacional de Salud Mental, con recursos humanos y presupuestales, que asegure la atención a la salud mental, especialmente en lo referido a la constitución de equipos de salud mental comunitaria, la internación domiciliaria y la abolición del límite actual de 30 días anuales de internación.

Es preocupante la situación indigna en que se encuentran los enfermos mentales, Particularmente los alojados en las colonias psiquiátricas "Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi". Existen múltiples denuncias públicas sobre la situación inhumana de vida en las colonias psiquiátricas, por considerarlas meros depósitos de pacientes (anexo

2). El pasado 10 de Agosto de 2010, las autoridades del Ministerio de Salud Pública (MSP) y de la Asociación de Servicios de Salud del Estado (ASSE) fueron citados a comparecer en la primera audiencia por el proceso de amparo en protección de los internados en las colonias psiquiátricas Etchepare y Santín Carlos Rossi, que promovió el fiscal Enrique Viana.

El Movimiento Nacional de Usuarios de Servicios Públicos y Privados de Salud, denunció en un comunicado público el pasado 4 de marzo de 2010 que: *“las descripciones de la situación sanitaria de los 900 pacientes es dantesca. Tres muertos En los dos últimos meses. Una señora de 70 años estuvo 25 días muerta a 100 metros de*

la Enfermería.” Se dio el caso de una enferma que iba a ser trasladada para una

tomografía, se fugó y apareció a los cinco días de fallecida dentro del predio de la Colonia.

En ese comunicado se reiteraban los relatos sobre las condiciones de indignidad: “Se rompen las cañerías, se corta el agua y lavan los platos en una cañada.

Comen con las manos, no hay cucharas. Están en verano e invierno con ropa polar. Los baños deshechos y terroríficos. Los pacientes duermen donde los agarra el sueño, en el piso, junto a decenas de gatos y perros. Están en depósito, la gran mayoría sin familiares, algunos sin nombre.”

Recomendación: Que el Estado uruguayo implemente los cambios de políticas y programas incluidos en el Programa Nacional de Salud Mental y realice una intervención de las colonias psiquiátricas; (ii) Que otorgue recursos económicos de urgencia para cambiar las situaciones más agobiantes.

Salud mental infantil:

En 2007 el Observatorio del Sistema Judicial, del Movimiento Nacional Gustavo Volpe, promovió un amparo para que el MSP proporcionara información sobre la importación y fabricación de medicamentos con metilfenidato (Ritalina). El Observatorio presentó un segundo juicio de amparo contra el MSP a partir del aumento desmedido de la importación de metilfenidato, puesto que en 2001 se importaban 900 gramos y los volúmenes aumentaron exponencialmente, hasta llegar en 2007 a 17.000 gramos (últimos datos proporcionados por el MSP).

En acciones judiciales posteriores el observatorio continúa con su reclamo. Pese al fallo favorable de la Justicia el MSP no ha dado respuesta respecto al gasto que realizan los

servicios de salud del Estado en la adquisición de este psicofármaco así como actualización de la información los volúmenes importados desde 2007.

A partir de la intervención del Observatorio, el MSP ajustó en 2009 las normativas respecto al diagnóstico de déficit atencional con hiperactividad (realizado por profesionales especializados conforme a consensos internacionales) y a que la indicación de metilfenidato sea realizada por especialistas mediante un recetario uniforme al que se le agreguen datos del sexo y la edad de los pacientes.

Recomendación: Que el Ministerio de Salud Pública brinde información acerca del impacto de la aplicación de la nueva normativa;(ii) Que el estado garantice el acceso a la información sobre la importación-producción-consumo de todos los psicofármacos, y de a conocer cuál es el protocolo terapéutico para su indicación.

En las situaciones descritas ut supra, se ha ignorado en la cotidianeidad la necesidad de estrategias de cuidado del que cuida, es decir, apoyar a los equipos de salud mental ante situaciones muy complejas. En muchos de estos casos, la situación de abandono de los pacientes se refuerza con las carencias que viven los equipos de salud.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo desarrolle programas que incorporen el cuidado de los cuidadores monitoreando periódicamente a los equipos de salud mental. Existe consenso unánime que la Ley de Psicópatas, ley N° 9581 que data de 1936, debe ser actualizada, reconociendo la salud mental como parte integral del derecho humano a la salud. Sin embargo, a veces se hace referencia restrictiva a los pacientes que requieren algún tipo de atención terapéutica.

Recomendación: Que el Estado Uruguayo armonice la normativa existente en salud mental derogando en consecuencia la Ley N° 9581 e involucre de manera amplia y participativa a la sociedad civil.

3.3 Obsevaciones Generales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) y del Comité de la Convención de los derechos del niño

3.4 Observación General N° 5 del Comité de DESC:

Comienza diciendo el Comité :“ El Pacto no se refiere explícitamente a personas con discapacidad. Sin embargo, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad y en derechos y, como las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, las personas con discapacidad tienen claramente derecho a toda la gama de derechos reconocidos en el Pacto. “

4. Disposiciones específicas del Pacto

A. Artículo 3 - Igualdad de derechos para hombres y mujeres

Tratamiento de la discriminación de la mujer con discapacidad por parte del Comité: “
A las personas con discapacidad se las trata a veces como si no pertenecieran a ninguno de los dos sexos. Como resultado de ello, a menudo se pasa por alto la doble discriminación que padecen las mujeres con discapacidad. El abandono de la mujer con discapacidad se menciona varias veces en el informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial en consecuencia, el Comité insta a los Estados Partes a que se ocupen de la situación de las mujeres con discapacidad, y a que

en el futuro se dé alta prioridad a la aplicación de programas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales.”

Obligación de eliminar la discriminación por motivos de discapacidad

Mediante la negligencia, la ignorancia, los prejuicios y falsas suposiciones, así como mediante la exclusión, la distinción o la separación, las personas con discapacidad se ven muy a menudo imposibilitadas de ejercer sus derechos económicos, sociales o culturales sobre una base de igualdad con las personas que no tienen discapacidad. Los efectos de la discriminación basada en la discapacidad han sido particularmente graves en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural, y el acceso a lugares y servicios públicos.

En referencia a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Convención sobre los derechos del niño dice el Comité:

(8.) “El artículo 2 requiere que los Estados Partes aseguren que cada niño sujeto a su jurisdicción disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación alguna. Esta obligación exige que los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para impedir todas las formas de discriminación, en particular por motivo de la discapacidad”

(10.) Situación de las niñas: “Las niñas con discapacidad con frecuencia son todavía más vulnerables a la discriminación debido a la discriminación de género. En este contexto, se pide a los Estados Partes que presten especial atención a las niñas con discapacidad adoptando las medidas necesarias, y en caso de que sea preciso, medidas suplementarias, para garantizar que estén bien protegidas, tengan acceso a todos los servicios y estén plenamente incluidas en la sociedad”

(13.) “Para cumplir los requisitos del artículo 23 es preciso que los Estados Partes desarrollen y apliquen de forma eficaz una política amplia mediante un plan de acción que no sólo tenga por objeto el pleno disfrute sin discriminación de los derechos consagrados en la Convención, sino que también garantice que un niño con discapacidad y sus padres o las personas que cuiden de él reciban los cuidados y la asistencia especiales a que tienen derecho en virtud de la Convención”

C. Datos y estadísticas

(19.) “Para cumplir sus obligaciones, es necesario que los Estados Partes establezcan y desarrollen mecanismos para reunir datos que sean exactos, normalizados y permitan la desagregación, y que reflejen la situación real de los niños con discapacidad..”

Detección precoz

(56.) Con frecuencia las discapacidades se detectan bastante tarde en la vida del niño, lo cual lo priva del tratamiento y la rehabilitación eficaces. La detección precoz requiere que los profesionales de la salud, los padres, los maestros, así como otros profesionales que trabajen con niños, estén muy alertas. Deberían ser capaces de determinar los primeros síntomas de discapacidad y remitir a los niños a los

especialistas apropiados para el diagnóstico y el tratamiento. Por consiguiente, el Comité recomienda que los Estados Partes establezcan sistemas de detección precoz y de intervención temprana como parte de sus servicios de salud, junto con la inscripción de los nacimientos y los procedimientos para seguir el progreso de los niños diagnosticados con una discapacidad a una edad temprana.

Los servicios deben estar basados tanto en la comunidad como en el hogar y ser de fácil acceso. Además, para una transición fácil del niño hay que establecer vínculos entre los servicios de intervención temprana, los centros preescolares y las escuelas.”

3.6 *Observación N° 20 del Comité del Pacto de Derechos Económicos ,sociales y Culturales:*

Motivos prohibidos de discriminación:

(15.) “En el artículo 2.2 se enumeran como motivos prohibidos de discriminación "la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social".

La inclusión de "cualquier otra condición social" indica que esta lista no es exhaustiva y que pueden incluirse otros motivos en esta categoría.”

APLICACIÓN EN EL PLANO NACIONAL

(36). El Comité reafirma las obligaciones de los Estados partes de la Convención: “Además de abstenerse de discriminar, los Estados partes deben adoptar medidas

concretas, deliberadas y específicas para asegurar la erradicación de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto. Los individuos y grupos de individuos que pertenezcan a alguna de las categorías afectadas por uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación deben poder participar en los procesos de toma de decisiones relativas a la selección de esas medidas. Los Estados partes deben evaluar periódicamente si las medidas escogidas son efectivas en la práctica”

4 .El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su resolución 16/15 solicitó a la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos un estudio sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida pública de sus respectivos países :

Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública:

Derechos políticos:

“El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública. La lista de los derechos políticos que figura en esa disposición se basa en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos”

El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos pueden ejercerse "directamente o a través de representantes libremente elegidos".

La Oficina del Alto comisionado se manifiesta sobre el alcance de lo dispuesto "en el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se establecen sus derechos en lo relativo a la participación en la vida política y pública. Se exige a los Estados partes en la Convención que garanticen los derechos políticos de las personas con discapacidad y que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que gocen de ellos en igualdad de condiciones con las demás.

En virtud del artículo 29, las personas con discapacidad tienen no solo el derecho, sino también la "posibilidad" de votar y de ser elegidas.

Señala el Alto Comisionado las garantías y la forma de hacer efectivo estos derechos: Se establece así el deber de los Estados partes de garantizar, adoptando medidas positivas, que todas las personas que reúnen las condiciones exigidas puedan efectivamente ejercer el derecho de voto. Por lo tanto, no basta con hacer extensivo el derecho legal de voto a las personas con discapacidad; los Estados también deben procurar que puedan ejercerlo efectivamente, por ejemplo, facilitando el acceso de sillas de ruedas a los colegios electorales, ofreciendo dispositivos que ayuden a las personas con deficiencias visuales a votar de manera independiente o permitiendo que las personas con discapacidad reciban ayuda durante la votación de una persona elegida por ellas."

"La plena inclusión en la sociedad significa que las personas con discapacidad son reconocidas y valoradas como participantes en pie de igualdad. Sus necesidades son entendidas como parte integrante del orden social y económico y no se consideran

"especiales". Para lograr la plena inclusión, es necesario un entorno social y físico accesible y sin barreras. El concepto de participación e inclusión está relacionado con el de diseño universal, según el cual deben tenerse en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad al diseñar productos, entornos, programas y servicios, para garantizar que, más adelante, no haya necesidad de adaptarlos ni de hacer un diseño especializado (art. 2)”

Elecciones accesibles ¿ que comprende?

En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se enumera una serie de medidas que los Estados partes deben adoptar para que dichas personas puedan ejercer su derecho a votar en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

De conformidad con el artículo 29 a), estas medidas incluyen, entre otras:

- a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados , accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- b) Proteger el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto ;
- c) Permitir que las personas con discapacidad reciban asistencia de una persona de su elección para votar, cuando sea necesario y a petición expresa del interesado”4-

5.Informe Uruguay 2014 EPU ante el Consejo de Derechos Humanos N.U:

En el Exámen Periódico Universal del año 2014 el Estado uruguayo manifestó:”que está comprometido con las políticas de igualdad y en ese sentido, se están logrando

importantes progresos para la regulación de la ley integral sobre los derechos de las personas con discapacidad. Se viene trabajando en una de las áreas clave, que es el programa para la provisión de personal de asistencia, el que se espera comience a ser implementado en 2014. Asimismo, resaltó que la Oficina de Servicio Civil está trabajando para asegurar la implementación de la cuota de 4% de las vacantes del Estado y que se están registrando importantes progresos en materia de accesibilidad física, en particular respecto a la infraestructura pública, y en línea con el nuevo plan de acceso a la justicia y la protección legal de las personas con discapacidad.”

Bibliografía:

Observación General N° 9 Comité de los derechos del Niño:

http://www.crin.org/docs/OHCHR_general_comment_9_sp.doc

Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de DDHH sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública:

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-36_sp.pdf

Observación N° 5 Comité Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales Y Culturales:

<http://www.escr-net.org/docs/i/428689>

Informe Alternativo al Comité del DESC Plataforma Interamericana de DDHH democrática y Desarrollo 2011.

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/ngos/ParallelReport_Uruguay45_sp.pdf

Convención Internacional de sobre los derechos de las personas con discapacidad:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

Ley N° 18651 Protección Integral de personas con discapacidad:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18651&Anchor=>

Convención Interamericana par la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

CELS: Aportes para el proceso de revisión de las reglas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas :

http://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/2013ny-CELS-y-Conectas_Aportes.pdf

Censo año 2010 realizado por la Dirección Nacional de Estadística



171/2012

Montevideo, 19 de abril de 2012.

Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad

Señora Presidenta

Dra. María José Bagnato

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en referencia a su nota de fecha 11 de abril del corriente año.

Dando respuesta a lo solicitado, se adjunta informe elaborado por la Unidad de Censos de este Instituto. Cabe acotar que los datos adjuntos son preliminares y están sujetos a revisión.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

L. Nalbarte

Ec. Laura Nalbarte

Directora Técnica


CENSOS 2011
 contame que te cuento

C048/12

DE: SUBDIRECCIÓN CENSOS 2011

A : SECRETARIA DIRECCION GENERAL

Montevideo, 19 de abril de 2012.

Asunto: Respuesta solicitud CNHD

Visto lo solicitado por la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado (CNHD) referente a la población con discapacidad, se adjunta la información correspondiente:

Dominio de la discapacidad	Grado de dificultad					
	Total	No tiene dificultad	Sí, alguna dificultad	Sí, mucha dificultad	Sí, no puede hacerlo	Ignorado (1)
Dificultad permanente para ver aun si usa anteojos o lentes	3.251.526	2.858.092	250.640	57.121	4.231	81.442
Dificultad permanente para oír aun si usa audífono	3.251.526	3.051.147	93.144	22.640	3.153	81.442
Dificultad permanente para caminar o subir escalones (2)	3.165.379	2.881.498	134.871	56.998	13.359	78.653
Dificultad permanente para entender o aprender (3)	2.987.470	2.829.957	54.357	23.012	5.763	74.381
Fuente: Censos 2011 - Datos preliminares						
(1): En la categoría ignorado se contabilizan los residentes en residenciales de ancianos, centros de reclusión, hogares de guarda y los residentes en hogares particulares relevados en planilla especial.						
(2): Pregunta formulada a personas de 2 o más años de edad						
(3): Pregunta formulada a personas de 6 o más años de edad						

Saluda atentamente,



LIDIA MELENDRES
Subdirectora Censos 2011



antel
la energía de la comunicación

BPS
Instituto de Seguridad Social

BSE
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

IBGE
Instituto de Estadística y Censos

Plan Ceibal

PRESIDENCIA OPP

UT

UTE
La energía que nos une

